

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0289 DEL 03 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, presentó ante esta CAR, mediante Radicado CSB No. 1746 del 16 de mayo de 2025, solicitud de visita ocular, con el fin que se evalúen técnicamente las condiciones físicas de unos árboles, que se encuentran ubicados en la Avenida Colombia calle 16 sector Parqueadero Las Palmas del Municipio de Magangué Bolívar. Tal como lo expresa textualmente la solicitante:

“solicito el corte de unos árboles que están en riesgo de desplomarse debido a que las raíces se han sobresalido al terreno y cada vez que llueve y hay tempestad amenaza con caer, causando un grave riesgo en la vía pública y a los transeúntes que a diario pasan por ese sector.”

Que mediante Auto No. 0306 del 16 de mayo de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1017 del 16 de mayo del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 212 de fecha 25 de junio de 2025, mediante el cual se establece lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES.

Que la señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, presentó ante esta CAR, mediante Radicado CSB No. 1746 del 16 de mayo de 2025, solicitud de visita ocular, con el fin que se evalúen técnicamente las condiciones físicas de unos árboles, que se encuentran ubicados en la Avenida Colombia calle 16 sector Parqueadero Las Palmas del Municipio de Magangué Bolívar.

Por lo cual se establece el auto No 0306 del 16 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia trámite por la afectación que representan unos árboles y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 1017, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

2. UBICACIÓN.



Municipio de Magangué, Avenida Colombia parqueadero las palmas, Fuente: Google Earth imagen

3. INFORME DE VISITA.

Con el fin de atender la solicitud presentada por la señora Candelaria Romero Herrera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, relacionada con la evaluación técnica del estado físico y fitosanitario de unos árboles ubicados en el predio conocido como Parqueadero Las Palmas, sobre la Avenida Colombia del municipio de Magangué, Bolívar. La ubicación exacta del área intervenida corresponde más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'43.19"N y 74°45'30.18"W.

La visita de inspección ocular se llevó a cabo en horas de la tarde del día 24 de junio de 2025. Durante la inspección se identificaron 2 individuos arbóreos de las especies de Mango (*Mangifera indica*) y Mamon (*Melicoccus bijugatus*) que, según lo manifestado por la solicitante, generan preocupación por su estado general ya que están tocando las cuerdas de la red eléctrica y el posible riesgo que representan para las personas y vehículos que transitan o permanecen en el lugar. A continuación, se describen los árboles encontrados en el lugar de la visita:

Tabla No 1 árboles objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,96	0,30	6	0,297
2	Mamon (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	63	0,21	5	0,121
VOLUMEN TOTAL				0,418 m3 Bruto	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

*El área objeto de visita se encuentra ubicada en el parqueadero las palmas sobre la avenida Colombia del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'43.19"N y 74°45'30.18"W., una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, por unos árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) y Mamon (*Melicoccus bijugatus*) que por sus características y condiciones físicas generan preocupación por su estado general ya que están tocando las cuerdas de la red eléctrica y el posible riesgo que representan para las personas y vehículos que transitan o permanecen en el lugar*

*La queja presentada la señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de dos (2) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*) y Mamon (*Melicoccus bijugatus*), debido al peligro que estos representan y como se describe a continuación:*

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,96	0,30	6	0,297
2	Mamon (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	63	0,21	5	0,121
VOLUMEN TOTAL				0,418 m3 Bruto	

RECOMENDACIONES PARA LA ACTIVIDAD DE TALA

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

El tiempo máximo para realizar las actividades de tala no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.

FACTOR DE COMPENSACION

La señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de Dos (02) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*) y Mamon (*Melicoccus bijugatus*), deberá entregar a nuestra CAR, un total de veinte (20) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Tabla 3. Factor de compensación

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	FACTOR DE REPOSICIÓN	TOTAL, DE ARBOLES A REPONER
MANGLE	1	10	10
PALO PRIETO	1	10	10
TOTAL			20

El 100% de los individuos a reponer (20 individuos) deberán ser entregados en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento forestal otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno.

La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712.

REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, consistente en la Tala de Dos (02) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*) y Mamón (*Melicoccus bijugatus*), ubicados en el parqueadero las palmas sobre la avenida Colombia del municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas N 9°14'43.19" y W 74°45'30.18" y con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,96	0,30	6	0,297
2	Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	63	0,21	5	0,121
VOLUMEN TOTAL				0,418 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: La señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado a la señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora CANDELARIA ROMERO HERRERA.

ARTÍCULO CUARTO: La señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, como estrategia de reposición por la autorización de Tala, deberá entregar a la CSB, Diez (10) individuos de la especie Mangle y Diez (10) de la especie Palo prieto, para un total de Veinte (20) especies de flora, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-0122

Proyectó: JM- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General CSB